

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0699-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 676-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **COAFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **4 954,86 m²** que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado a una distancia de 7.0 m de la Carretera Perchichal sobre el Lote 1 de la Manzana 16 del Centro Poblado Caserío Higuierón, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° P15280255 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 125340 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.° 01792-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 13 de julio de 2023 (S.I. n.°

18311-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **coafectación en uso por un plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Almacén 18 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”, para lo cual adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 25 de mayo de 2023, **c)** plano diagnóstico de julio 2023; **d)** plano ubicación y perimétrico de julio 2023; **e)** memoria descriptiva de julio 2023; **f)** panel fotográfico de 1 de noviembre 2022; y, **g)** partida n.º P15280255 de la Oficina Registral de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio

o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01797-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1 El predio recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión de la partida P15280255 de titularidad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales anotado con registro CUS 125340, la cual se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto. Asimismo, es un equipamiento urbano destinado a AREA RECREACION por lo que se trata de un bien de dominio público.

10.2 Se advierte, desfase con el polígono del Datum WGS84 presentado por “la administrada” sobre el polígono matriz del antecedente registral COFOPRI del Centro Poblado Caserío Higuierón (Plano Trazado y Lotización N° 0016-COFOPRI-2018-OZTUM de fecha 13.07.2018) que dio mérito a su inscripción; sin embargo, “la administrada” precisa; que si bien el polígono graficado según las coordenadas del datum WGS84 puede presentar un aparente desplazamiento respecto al Plano de Trazado y Lotización N° 0016-COFOPRI-2017-OZTUM, dichas coordenadas son producto del levantamiento realizado en campo y posteriormente transformadas al datum PSAD56 con el software Arcgis, para lo cual se aplicó el factor 14, aclarando que el polígono se encuentra en un sector en el que resultan aplicables los factores de transformación 1, 8 y 14, habiendo utilizado el de mayor exactitud.

10.3 Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y el link definido en S.I. 13801-2022 respecto a la base BDPI, se tiene que el predio recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas y/o Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios.

11. Que, asimismo, revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento donde se encuentra comprendido “el predio”, presentado por “la administrada” esta declaró, entre otros, lo siguiente: *i) en el Asiento 00002 de la Partida Registral P15280255, se encuentra inscrita la Afectación en uso por un plazo indeterminado, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, asimismo, cabe señalar que de la lectura de la precitada partida el área inscrita tiene por finalidad ser destinada a uso área de recreación, ii) Según la plataforma GEOLLAQTA de COFOPRI, el presente predio en materia de solicitud recae al 70.05% con la partida registral N° P15280255; sin embargo, de la reconstrucción del respectivo Título Archivado N° 2018- 01636120 y las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad 2022-2023-2709285 se descarta dicha superposición parcial y se concluye que el predio en materia de solicitud recae al 100% con la partida registral N° P15280255, iii) de acuerdo a lo revisado en el geo portal SIGRID (CENEPRED) se determinó que “el predio” se ubica*

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

totalmente en una zona de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de nivel bajo y medio y sobre una zona de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional de nivel alto y muy alto, iv) Asimismo, la línea de baja tensión del tramo de alumbrado público de la empresa ELNO inscrita en el Mapa Energético Minero del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y, v) asimismo, declaró que no existen edificaciones, ocupaciones, ni la existencia de duplicidad registral; por ende no hay limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la coafectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.° 01797-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.° P15280255 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura con CUS n.° 125340; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

13.2 Conforme al artículo 151° y 158° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una coafectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Almacén 18 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”.

13.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

13.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada”

en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13.5 Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso (coafectación), así también “el predio” se requiere para que sea destinado como Almacén 18 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso (coafectación) se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, por otro lado, cabe precisar que **el predio al estar considerado como un equipamiento urbano destinado a recreación se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos el cual establece que los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expansión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.** Asimismo, indica que el Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley. Los espacios públicos son, las zonas para la recreación pública, sea activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. En tal sentido, se hace de conocimiento lo expuesto para las acciones a realizar por “la afectataria” en el marco del “TUO de la Ley n.º 30556” y “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde coafectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como Almacén 18 Tumbes para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en

el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada;

19. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0832-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **COAFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (3) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto al predio de **4 954,86 m²** que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado a una distancia de 7.0 m de la Carretera Perchichal sobre el Lote 1 de la Manzana 16 del Centro Poblado Caserío Higuierón, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° P15280255 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 125340, a fin de que sea destinado como “Almacén 18 Tumbes” para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2496772”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

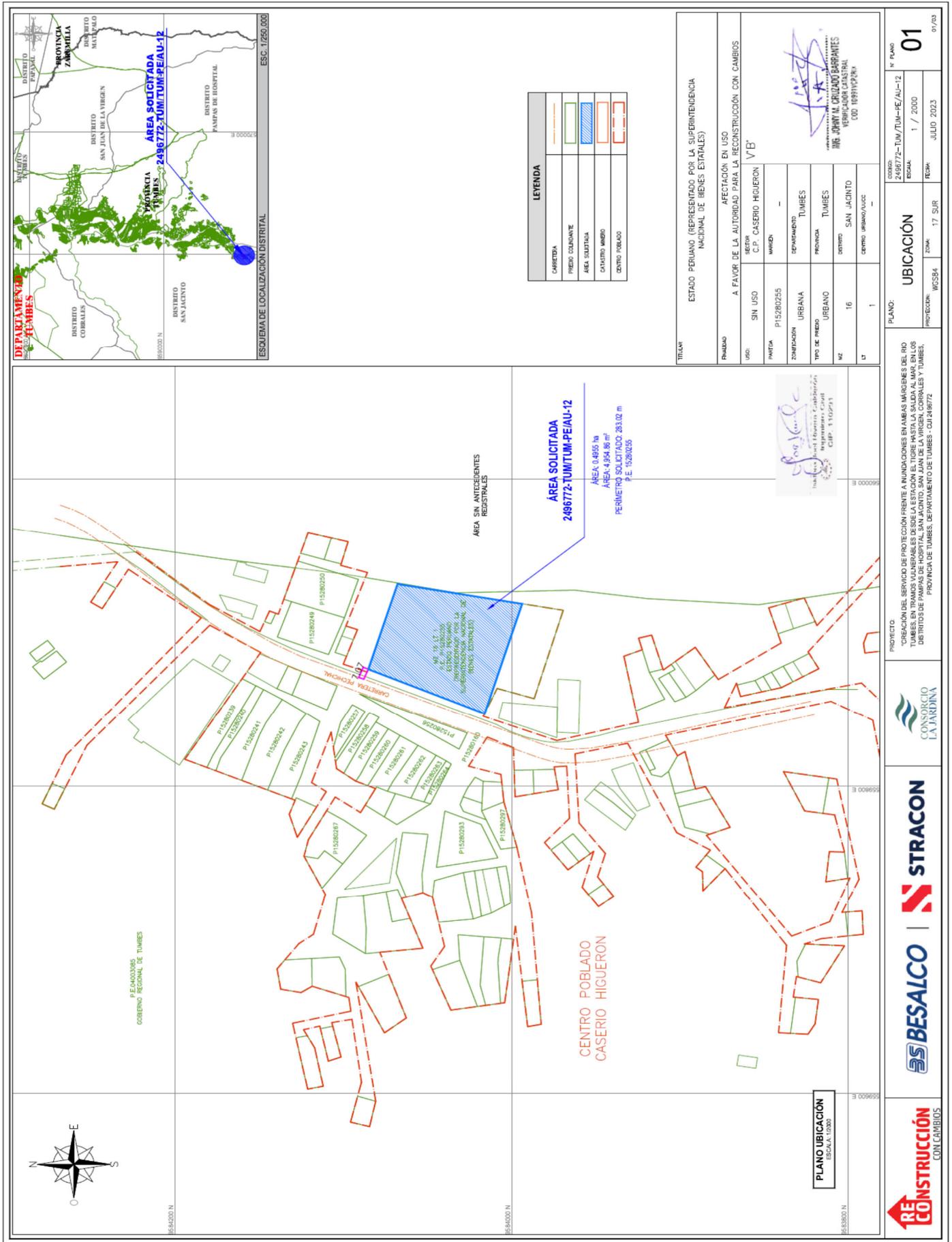
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

706H300456

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-12 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA ALMACEN 18 TUMBES PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-12**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 559893.0904 E, 9584039.1873 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica a una distancia de 7.01 m de la carretera Perchichal sobre el lote 1 de la manzana 16 del centro poblado Caserío Higuérón en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-12**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15280255 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-12

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (4,954.86 m²), equivalente a (0.4955 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON DOS CENTÍMETROS (283.02 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X


Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **58.00 m.**

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **75.18 m.**

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15280255 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **74.86 m.**

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15280160 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **74.98 m.**

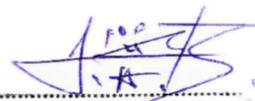
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-12

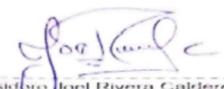
DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	58.00	95°18'13"	559876.3334	9584085.1928	560128.3174	9584449.1317
2	2-3	75.18	97°35'7"	559931.6705	9584067.8130	560183.6547	9584431.7522
3	3-4	74.86	82°31'6"	559918.8092	9583993.7440	560170.7938	9584357.6832
4	4-1	74.98	84°35'34"	559847.3519	9584016.0447	560099.3364	9584379.9834
TOTAL		283.02					

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-12

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m².)	(ha.)	
ÁREA	4,954.86	0.4955	283.02

JULIO 2023


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2R1X


Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 116291

2

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

